



05 OCT 2010

Yrma Sobrino Barrientos
H.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 1131 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 1 de octubre de 2010.

Visto, el expediente N° 24775 de fecha 25 de junio de 2010, presentado por la señora Gladys Elvira Pedemonte Manrique; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 N° 001833 de fecha 08 de abril de 2010, se impuso una multa a la señora Gladys Elvira Pedemonte Manrique, por haber cometido la infracción denominada "Por carecer de autorización municipal de funcionamiento"; infracción contemplada en el Código C-001 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante expediente N° 14991 de fecha 21 de abril de 2010, la señora Gladys Elvira Pedemonte Manrique, recurre la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 N° 001833;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 349-2010-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 03 de junio de 2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Gladys Elvira Pedemonte Manrique, contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 N° 001833;

Que, a través del documento del visto, la señora Gladys Elvira Pedemonte Manrique, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 349-2010-OFyC-GSECOM/MPP;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 206° establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;

Que, el artículo 209° de la referida norma señala: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

De lo señalado en el punto que antecede, se debe considerar que el Recurso de Apelación ha sido interpuesto en el plazo de ley, ante un acto administrativo con el cual se le está denegando una pretensión administrativa, razón por la cual es objeto de impugnación a fin de que sea revisada por el superior jerárquico y verificar si ha sido emitida conforme a derecho, o por el contrario lesiona o afecta el interés jurídicamente protegido del administrado;

Del análisis del presente expediente, se aprecia que a la administrada se le impuso la Papeleta de multa por la infracción: "Por carecer de autorización municipal de funcionamiento"; señalando tanto en su recurso de reconsideración como en el de apelación, que dicha papeleta se impuso debido a una mala intervención, puesto que ella es una persona natural que se desempeña como repartidora de productos de belleza, y dichos productos son enviados de la ciudad de Lima a una Agencia de Transportes, la cual los traslada hasta su domicilio para ser repartidos a su vez a las vendedoras, resultando contraproducente aceptar que su casa funciona como depósito de

Handwritten signature and initials on the left margin.

descarga. Precisando además, que al momento de la fiscalización no se ha tenido en cuenta que los: *Depósitos de Descarga: Son aquellos donde funcionan almacenes de productos pertenecientes a las empresas en calidad de personas jurídicas, para el desempeño de servicios directos a la compra y venta de mercaderías obteniendo siempre un fin lucrativo, dichas empresas, negocios o establecimientos, cuentan o deberían contar con la formalidad establecida para su eficaz funcionamiento como es una (autorización municipal de funcionamiento, RUC y otros), caracterizándose por tener presencia de trabajadores buscando en forma conjunta asimismo el bienestar estos y por estar en constante contacto con el público para brindar sus servicios".(sic.)*

En consecuencia, la administrada señala que se desempeña como Consultora de Productos de EBEL S.A., lo cual no implica que sea propietaria; resultando ilógico pensar que para repartir productos sea necesario contar con Licencia de Funcionamiento; en tal sentido, la administrada ha adjuntado el Control de Despacho de la Campaña 201006 de fecha 30 de marzo de 2010; asimismo, adjunta fotografías con las cuales demuestra que su domicilio es una casa habitación y no un depósito.

En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1335-2010-GAJ/MPP de fecha 26 de agosto de 2010, opina que se declare Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Gladys Elvira Pedemonte Manrique, contra Resolución Jefatural N° 349-2010-OFyC-GSECOM/MPP; en consecuencia, Nula la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 001833; y dar por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 31 de agosto de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

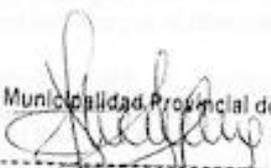
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Gladys Elvira Pedemonte Manrique, contra Resolución Jefatural N° 349-2010-OFyC-GSECOM/MPP; en consecuencia, Nula la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 001833.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la señora Gladys Elvira Pedemonte Manrique; y, comuníquese la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia del Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y al SATP, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Félix See Hung Chang Apuy
ALCALDE (c)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he conformado
05 OCT 2010
Yrma Sobrino Barrientos
H.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO